

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 680014003-023-2019-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con un (1) cuaderno, compuesto por (117) folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado del acreedor José Del Carmen Macías Prada, presentó escrito de sustitución de poder. (Fl. 114)

Por otra parte, es del caso precisar que por expreso mandato del artículo 6° del Acuerdo PCSJA20-11532, del 11 de abril de 2020¹, “Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos *deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones*”. (Negrillas del Despacho)

A su turno, el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020², en punto al deber de información y colaboración con el servicio público de la administración de la justicia, indica lo siguiente:

“Es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y de desde estos se realizarán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal

¹ “Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”
(Negrillas del Despacho)

Con apoyo en lo antes expuesto, se dispondrá requerir a las partes y sus apoderados, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, informen al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico o canales digitales elegidos para recibir comunicaciones y notificaciones para los fines del proceso o trámite.

Por otra parte, se avizora que el convocante Jorge Gonsáles Sarate, no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto del 29 de noviembre de 2019, en el sentido de notificar a la liquidadora allí designada, así como tampoco ha dado trámite a los oficios No. 4752 y 4753, que fueran elaborados desde el pasado 18 de diciembre de 2019. (Fl. 113, 115 – 116)

Por lo antes expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la abogada Lorein Elizabeth Osses Méndez, identificada con la C.C. 1.096.219.176, y T.P. 252.341, del C.S., de la J., como apoderada del acreedor José Del Carmen Macías Prada, conforme al memorial poder de sustitución que le fuera otorgado por el abogado primigenio Mario Andrés Bonilla Díaz, quien se identifica con la C.C. 1.098.620.796, y T.P. 269.308, del C.S., de la J.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, informen al Despacho y a todos los demás sujetos procesales, la dirección de correo electrónico o canales digitales elegidos para recibir comunicaciones y notificaciones para los fines del proceso o trámite.

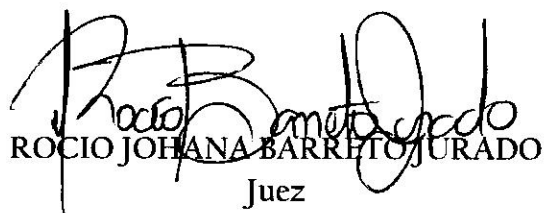
TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, por Secretaría remítase copia de los Oficios No. 4752 y 4753, al correo electrónico informado por la parte convocante y su apoderada judicial, para que procedan de conformidad y acrediten el trámite de los mismos ante este Despacho judicial.

CUARTO: REQUERIR al convocante Jorge Gonsáles Sarate, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adelante los trámites tendientes a notificar a la liquidadora María Eugenia Balaguera Serrano, conforme a las instrucciones impartidas por auto del 29 de noviembre de 2019.

Lo anterior so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

QUINTO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo de la parte resolutive del auto proferido el 29 de noviembre de 2019. (Fl. 113)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 053, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de julio de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria